

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia expediente y se abre un periodo de información pública para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Pilar, en Canfranc Estación, en el término municipal de Canfranc (Huesca).

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que los bienes inmuebles más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés que configuren una unidad singular se declararán Bienes de Interés Cultural. Dicha ley, en su artículo 12, define los Monumentos como las construcciones u obras producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo.

La declaración de Bien de Interés Cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo que se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. Su caducidad se producirá si una vez transcurrido dicho plazo cualquier interesado solicita el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.—Iniciar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Pilar, en Canfranc Estación, en el término municipal de Canfranc (Huesca), de acuerdo con la descripción, delimitación y plano provisionales que se publican como Anexos I y II a esta Resolución.

La incoación conlleva la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. El Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo.—Publicar este Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarlo al Obispado de Jaca (Huesca) y al Ayuntamiento de Canfranc (Huesca).

Tercero.—Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicho procedimiento en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 10 a 14 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, pueden formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

En Zaragoza, a 28 de noviembre de 2006.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, EN CANFRANC ESTACION (HUESCA)

La iglesia parroquial de Canfranc-Estación, obra del arquitecto Miguel Fisac Serna y consagrada en 1969, se integra en

clara armonía con el magnífico paisaje pirenaico en el que se inserta. Resuelve el programa de un complejo parroquial rural, compuesto por un templo y todos los servicios anejos de sacristía, despacho parroquial, archivo, salón parroquial y vivienda del párroco.

El conjunto parroquial está presidido por el volumen ocupado por el templo, el cual se dispone en forma de abanico, cerrado por un muro frontal sinuoso y con una cubierta de gran pendiente casi paralela a la ladera. Completan el conjunto los anejos adosados en los laterales del templo, al norte los servicios parroquiales y al sur la vivienda del párroco.

El interior del templo tiene una fuerte carga simbólica y sigue las prescripciones del Concilio de Vaticano II configurando un lugar idóneo para la reunión de la asamblea eucarística. Destaca el prodigioso dominio de la luz materializado en los muros desnudos de piedra sobre los que se sajan aberturas precisas por las que la luz penetra y tensa mágicamente el espacio.

La iglesia es de una gran sinceridad constructiva y combina el sistema tradicional de muros de carga de mampostería de piedra, con una estructura de cubierta prefabricada formada por cerchas metálicas triangulares. La cobertura de todo el inmueble se realiza mediante bandejas de aluminio en su color. La elección de este material resulta muy acertada en su contexto, puesto que el aluminio plateado refleja la luz y aporta ligereza al conjunto.

Por último, podemos decir que la iglesia parroquial de Canfranc-Estación conserva gran parte de su autenticidad e integridad, a pesar de haber sufrido algunas obras de reconstrucción a causa de los desperfectos provocados por un alud.

Con la finalidad fundamental de proteger la integridad del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección se han establecido una serie de medidas de tutela. En particular, las obras o intervenciones que afecten a la Iglesia parroquial de Canfranc-Estación deberán mantener las características arquitectónicas que determinaron su declaración de acuerdo con los siguientes criterios:

—La volumetría la Iglesia de Canfranc-Estación está perfectamente integrada en la escala de su entorno. Esta debe mantenerse en su dimensión original, no permitiendo el aumento de volúmenes, a excepción de aquellos indispensables para su estabilidad y mantenimiento, en cuyo caso su adición deberá ser reconocible.

—Se deberá mantener en lo posible la estructura portante original, permitiéndose los refuerzos y sustituciones que fuesen necesarios, sin comprometer en ningún caso las características estructurales esenciales y los sistemas compositivos, ornamentales o tipológicos.

—Con carácter general, deben mantenerse las fachadas con sus dimensiones y composiciones originales, especialmente en lo que a materiales y distribución de vanos se refiere.

—Se deberán mantener las características tipológicas y distributivas esenciales. Excepcionalmente y dentro de lo dispuesto por las normas específicas que sean de aplicación, podrán admitirse obras que mejoren las condiciones de habitabilidad y accesibilidad del edificio siempre que no comprometan las características tipológicas u ornamentales esenciales de la Iglesia.

—En el interior del templo es de una gran riqueza espacial, por ello deberá mantenerse en sus dimensiones y composiciones originales, especialmente en lo que a materiales se refiere.

—Se prohíbe adosar a las fachadas de la iglesia, instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras. Las antenas, equipos de climatización y dispositivos similares se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen del inmueble.

—Los anuncios, rótulos publicitarios y señalización en general, deberán ser armónicos con el edificio, no entrando en

contradicción con los valores que han llevado a la declaración del mismo.

—La iglesia está situada en una ladera frente a la Estación Internacional de ferrocarril, perfectamente integrada en su entorno. Cualquier obra o actividad a realizar en su entorno de protección no podrá alterar el carácter del Bien ni perturbar la visualización del mismo.

Excepcionalmente se podrán adoptar otros criterios siempre que queden plenamente justificados en el proyecto, mantengan la integridad del Bien y de su entorno y el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural los considere adecuados.

Estarán permitidas las intervenciones de rehabilitación, consolidación y mantenimiento, siempre que no alteren las características arquitectónicas que determinaron su catalogación como Bien de Interés Cultural.

En cuanto a los bienes muebles integrantes caben destacar los siguientes:

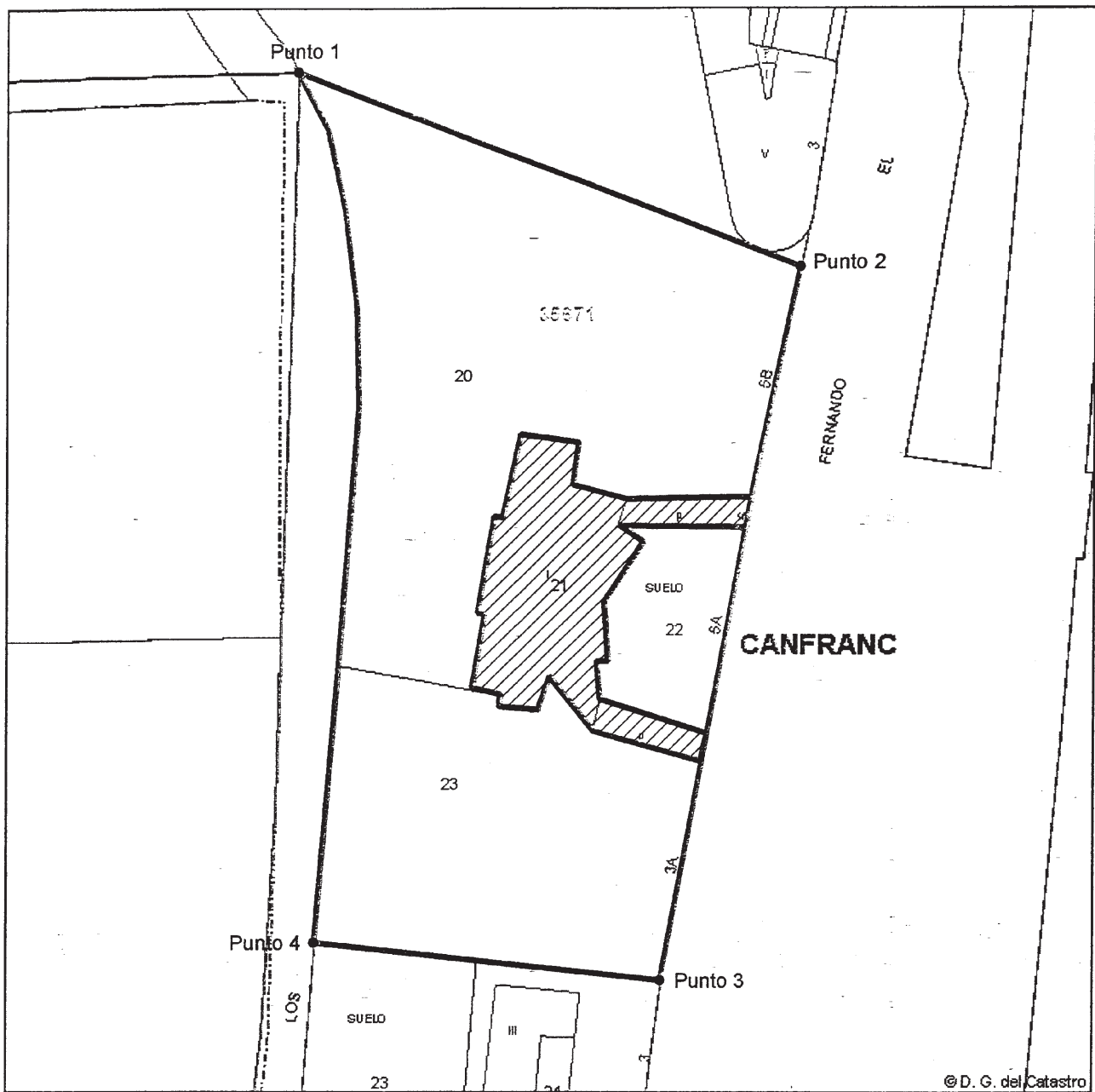
—Cristo Crucificado en madera policromada. S.XVI. Procedente de la Iglesia parroquial de Tiermas.

—Virgen del Pilar en madera policromada. S.XVIII. Procedente de la antigua iglesia parroquial de la partida de Los Arañones.

—Inmaculada Concepción en escayola policromada. S.XX. Procedencia desconocida.

—Mesa de altar, sede, ambón, base de sagrario, pila bautismal, dos pilas de agua bendita, columna de la Virgen del Pilar y paraguero en piedra tallada. S.XX. Diseño de Miguel Fisac.

ANEXO II
FINCAS AFECTADAS, COORDENADAS Y PLANO DE
DELIMITACION PROVISIONAL DE LA IGLESIA
PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR,
EN CANFRANC ESTACION (HUESCA) Y DE SU
ENTORNO DE PROTECCION



**CANFRANC
IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**



DELIMITACIÓN DEL BIEN
Manzana 35671 Finca 21



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
Punto 1 (coordenadas x: 703375, y: 4736485)
Punto 2 (coordenadas x: 703452, y: 4736455)
Punto 3 (coordenadas x: 703430, y: 4736345)
Punto 4 (coordenadas x: 703377, y: 4736351)

La delimitación por coordenadas incluye:

Manzana 35671 Finca 20 (parte de la finca grafiada en el plano)
Manzana 35671 Finca 22
Manzana 35671 Finca 23 (parte de la finca grafiada en el plano)

Así como el espacio y las vías públicas que las sirven

ANUNCIO del I.E.S. «Ramón J. Sender» de Fraga (Huesca) relativo al extravío de título de Bachiller Elemental.

Se hace público el extravío del título de Bachiller Elemental de doña Josefa Cervelló Morell. Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante este Instituto, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin ningún valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Fraga, a 11 de diciembre de 2006.—El Director, Aurelio Trigueros Alía.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico de I+D «Valdebelengué» en el término municipal de Borja (Zaragoza), promovido por CEASA Promociones Eólicas, S. L., Unipersonal.

CEASA promociones eólicas S. L. Unipersonal. promueve la construcción del parque eólico «Valdebelengué I+D» en el término municipal de Borja (Zaragoza) mediante la instalación de 1 aerogenerador prototipo de 4,5 MW de potencia instalada.

Según el apartado i) del grupo 3, del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, las instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía que se encuentren a menos de 2 Km de otro parque eólico, deben ser sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de forma previa a la autorización del mismo. Mediante la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, en concordancia con el artículo 2.2. del Decreto 45/1994, se designó a este Instituto como entidad encargada de tramitar los expedientes administrativos de Evaluación de Impacto Ambiental y al Director del INAGA como competente para formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.1. del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de evaluación de impacto ambiental, el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Zaragoza remitió al I.N.A.G.A. de Zaragoza, del Departamento de Medio Ambiente, con fecha de salida 7 de marzo de 2006 un ejemplar del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto eólico en cuestión.

El trámite de Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental y del Proyecto de Parque Eólico para el que se solicita autorización administrativa fue publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 38 de fecha 31/03/06. Transcurrido el trámite de información pública, y conforme a lo dispuesto en el art. 4.3. del Decreto 45/1994, se remite nuevamente con fecha de salida del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de 25 de mayo de 2006 al I.N.A.G.A. el expediente del parque eólico de referencia, que comprende el Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental (incluido en el proyecto como Anexo 3), copia de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», copia del informe emitido por el Ayuntamiento de Borja, de fecha 10 de abril de 2006, así como copia del escrito de alegaciones de Retevisión I, S. A., de fecha 8 de mayo de 2006.

De acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se remite el expediente con fecha 10 de julio de 2006 para efectuar consultas al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza y al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

Con fecha de entrada 11 de agosto de 2006 el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza remite al INAGA la información relativa a la instalación eólica singular de referencia requerida, facilitada por la Dirección General de la Energía y Minas, Servicio de Energía. En los documentos adjuntos se ofrece la disposición de los parques eólicos existentes y en tramitación.

Se prevé instalar 1 aerogenerador prototipo de 4,5 MW de potencia instalada, con una altura del buje sobre el suelo de 100 m y un rotor de 130 m de diámetro tripala, y una línea eléctrica de interconexión enterrada en una zanja de tipo canaleta de 0,80 de anchura y de 1 m de profundidad, y paralela al vial de acceso. El camino de acceso al parque será el que en la actualidad da servicio a los Parques Eólicos Borja 1 y Borja 2, que tiene las dimensiones y características adecuadas requeridas por el fabricante, y no será preciso la construcción de ningún nuevo tramo de vial para el acceso al emplazamiento de la turbina. La distancia mínima entre las alineaciones de las torres de los otros parque eólicos existentes y el aerogenerador proyectado cumple la mínima de seguridad de 600 m, como viene definido en el Proyecto, superando los 500 m que establece el Orden de 10 de abril de 1997 que aprueba el Plan Eólico Estratégico de CEASA.

Con fecha de entrada 2 de agosto de 2006, el INAGA recibe del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza una nota en la que se informa que el parque eólico se encuentra dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública nº 33 «Muela Alta y Baja», perteneciente al Ayuntamiento de Borja y sito en su término municipal.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la convención Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de especies amenazadas.

El proyecto del parque eólico «Valdebelengué I+D» está incluido en el Plan Eólico Estratégico de CEASA, aprobado por el Orden de 10 de abril de 1997, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, por lo que cuenta con un condicionamiento ambiental previo, que es el de la «no ocupación de enclaves frágiles desde el punto de vista ambiental», y en el caso de Borja, es que debe «eliminar la alineación noroccidental y la mitad occidental de la que llega a la punta del peñasco».

Para la evacuación de la potencia generada, será necesario ampliar la Subestación Transformadora Borja de 66/20 kV, cuyas coordenadas aproximadas son: X=616.680, Y=4.638.050. La conexión a la red eléctrica se realizará a través de una línea aérea de 66 kV ya existente, la cual enlaza la Subestación Transformadora Borja con la Subestación de Lanzas Agudas, cuyas coordenadas no vienen definidas ni en el Estudio de Impacto, ni en la Memoria, aunque se menciona que tiene 12 km de longitud y se dirige a Novallas para enlazar con la red general.

Visto el estudio de impacto ambiental presentado para el Proyecto del Parque Eólico «Valdebelengué I + D», el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 6/2001, de 8 de mayo y 9/2006 de 28 de abril, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación